

letrado señor Sánchez García, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Simón Andreu Trobat, en concepto de reclamación de cantidad, contra “Miramar Producción Audiovisual, Sociedad Limitada”, y “Televisio de les Illes Balears IB3, Sociedad Limitada”, condenando a la primera empresa a que abone al actor 2.602,48 euros, absolviendo de dicha pretensión a la otra codemandada y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes deberán hacerse las advertencias de rigor de su posible responsabilidad en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá, en el momento de anunciar el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Miramar Producción Audiovisual, Sociedad Limitada”, y “Televisio de les Illes Balears IB3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.015/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar García García, contra las empresas “Glorma Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Maglo Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 28 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Glorma Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Maglo Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 58.964,94 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social, Jorge Juan Guillén Olcina.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Glorma Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Maglo Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.012/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.245 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Jiménez Sanz, contra las empresas “Enrique Torres Brea, Sociedad Anónima”, “Super Chick Trading, Sociedad Limitada”, “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”,

la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 373 de 2009

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.245 de 2008, sobre Seguridad Social, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Agustín Jiménez Sanz, asistido de la letrada doña Elena García García, y de otra, como demandados, “Enrique Torres Brea, Sociedad Anónima”, “Super Chick Trading, Sociedad Limitada”, que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma; “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, que compareció representada por el letrado don José Jacinto Berzosa Revilla; la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que comparecieron representados por la letrada doña Natalia Pastor Estrella, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Agustín Jiménez Sanz, frente a las empresas “Enrique Torres Brea, Sociedad Anónima”, “Super Chick Trading, Sociedad Limitada”, “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación de cantidad, debía condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas y a la mutua a abonar al actor la cantidad de 5.818,23 euros en concepto de subsidio por incapacidad temporal devengado en el período desde el 8 de agosto de 2007 al 25 de enero de 2007, absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria para el eventual supuesto de insolvencia de la mutua, a la cual se condena a satisfacer en cualquier caso anticipadamente al demandante el referido importe total, sin perjuicio de su derecho a repercutirlo contra la referida empresa, para el caso de que esta lo hubiera descontado de los seguros sociales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/